



## ORDENANZA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO EN ZONA DE PERMANENCIA LIMITADA Y CONTROLADA

### I. CONCEPTO

#### Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por estacionamiento en zonas de permanencia limitada y controlada" que se regirán por las presentes normas, las cuales, atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

### II. OBJETO DE PAGO

#### Artículo 2

La tasa que se regula en estas normas, tiene por objeto la ocupación espacial y privativa de las porciones de dominio público en las zonas de estacionamiento que por estar situadas en calles de uso intensivo, sean señalizadas para su utilización por un periodo máximo limitado en las ordenanzas o bandos que a tal efecto se dicten por los órganos municipales competentes.

### III. OBLIGACION DE PAGO

#### Artículo 3

Constituye obligación de pago de esta tasa la ocupación con vehículos automóviles de cualquier clase, de los espacios destinados a aparcamiento limitado a que se refiera el bando que se publique siempre que éste tenga lugar entre las horas que dicho bando fije, excepto cuando unos y otros fuesen festivos.

A los efectos de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no está motivada por necesidades de la circulación.

### IV. EXENCIONES

#### Artículo 4

No están sujetos al pago de la tasa los estacionamientos de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos ambulancias, servicios de extinción de incendios, Protección Civil y de



los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que se encuentren prestando servicio.

d) Los vehículos pertenecientes a los residentes en la zona que, debidamente autorizados, estacionen en las plazas reservadas para ellos. A estos efectos se reservará el 25% de las plazas señaladas como de permanencia limitada y controlada.

e) Los vehículos propiedad de Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones de España (C.I.F. A-82018474), hasta un máximo de siete vehículos.

## V. RESIDENTES

### Artículo 5

Tendrán la consideración de residentes, con derecho a obtención de autorización gratuita de aparcamiento en las vías de estacionamiento limitado, aquellas personas con domicilio en viviendas cuyo acceso dé frente a las vías señaladas como de estacionamiento limitado y controlado y aquellas personas con domicilio en calles que sin estar incluidas en dichos apartados, tengan prohibido el estacionamiento y estén dentro de los límites de la zona interior delimitada por las calles. Las zonas reservadas a residentes tendrán el bordillo pintado de color rojo.

## VI. TARJETAS DE RESIDENTE

### Artículo 6

Las solicitudes para obtención de la tarjeta de residente deberán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, acompañadas de la siguiente documentación:

- Justificante de empadronamiento, acreditativo de que el interesado tiene su domicilio en alguna de las calles que se indican en el artículo anterior.

- Fotocopia del recibo del Impuesto de Circulación de vehículos correspondiente al vehículo para el que se solicita la tarjeta, recibo en el que habrá de figurar el mismo domicilio que el del solicitante.

La tarjeta de residente se concederá por años naturales, debiendo solicitarse en los meses de diciembre y enero. Excepcionalmente y por motivos justificados se podrá conceder en otros meses del año.

## VII OBLIGACIÓN DE PAGO DEL ESTACIONAMIENTO EN ZONA AZUL. PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR

### Artículo 7

1.- Nace la obligación de pago en el momento de estacionar el vehículo sujeto a la tasa en las zonas establecidas.

2.- Están obligados al pago de la tasa, los conductores que estacionen los vehículos en la zona marcada, con las excepciones señaladas en el art. 4º.



## VIII TIPO DE GRAVAMEN

### Artículo 8

1.- la tasa exigible será la que resulte de aplicar las siguientes tarifas:

Minutos	Euros
23 .....	0,20
30 .....	0,25
60 .....	0,50
90 .....	0,85
120 .....	1,20

Anulación: **1,60** euros, en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento (sin fraccionamiento).

El tiempo máximo de permanencia en estacionamiento será de dos horas.

2.- En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras u otras actividades que impliquen la exclusión temporal de estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las siguientes tasas por plaza ocupada:

- **2,22** euros por día o fracción, de lunes a viernes.
- **1,23** euros por día o fracción, los sábados.

## IX SANCIONES

### Artículo 9.

Los vehículos que rebasen las dos horas o cometan algunas de las infracciones previstas en la Ordenanza Municipal de Circulación, serán sancionados según lo previsto en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de 2 de Marzo de 1.990, el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 13/92 de 17 de enero y la propia Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Guadalajara.

Se podrá anular la sanción en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento mediante la adquisición de un ticket de hora postpagada.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.



AYUNTAMIENTO DE  
GUADALAJARA

**Segunda.**- Las presentes normas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y serán de aplicación a partir del día que se fije mediante Bando, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA:** Textos modificados de la presente Ordenanza Fiscal se publicaron en los B.O.P. números 153, de 23 de diciembre de 2005 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2006), 153 de 22 de diciembre de 2006 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2007) y 154, de 24 de diciembre de 2007 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2008).

---